CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°8

ID N°55961

ANT. : 1. Sesión de Consejo Superior de fecha 25/04/2024 que consta en Acta N°905.

2. Sesión de Consejo Superior de fecha 11/07/2024 que consta en Acta N°914.

REF. : N° 613.

MAT. : Informa modificaciones en el Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la CAPJ.

SANTIAGO, 24 de septiembre de 2024

DE : **ANDREINA OLMO MARCHETTI**
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : **SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES**
SRES (AS). JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que el "*Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial*" ha sido modificado en sesión de Consejo Superior de 25 de abril de 2024, que consta en Acta N°905 y en sesión de Consejo Superior de 11 de julio de 2024 que consta en Acta N°914, quedando el texto de la siguiente manera:

1.- Acta N°905 de 25 de abril de 2024:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS	TEXTO APROBADO
Artículo 37: Prueba. La persona denunciante y la persona denunciada podrán producir toda clase de pruebas, sin restricción alguna, sin perjuicio de la facultad de la persona que investiga para declarar su exclusión si advierte que han sido obtenidas con vulneración de garantías constitucionales o han sido creadas sobre la base de conceptos estereotipados de género. Al mismo tiempo, la o el investigador cuidará que en los interrogatorios y contrainterrogatorios a testigos o peritos no se incurra en patrones socioculturales discriminatorios en razón de género. Se prohíbe indagar sobre la vida sexual o afectiva de la persona denunciante, ajena a los hechos investigados.	**Artículo 37: Prueba.** La persona denunciante y la persona denunciada podrán producir toda clase de pruebas, sin restricción alguna, sin perjuicio de la facultad de la persona que investiga para declarar su exclusión si advierte que han sido obtenidas con vulneración de garantías constitucionales o han sido creadas sobre la base de conceptos estereotipados de género. Al mismo tiempo, la o el investigador cuidará que en los interrogatorios y contrainterrogatorios a testigos o peritos no se incurra en patrones socioculturales discriminatorios en razón de género. Se prohíbe indagar sobre la vida sexual o afectiva de la persona denunciante, ajena a los hechos investigados. **En cualquier fase del proceso, para el**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SKGEXQXWSQC

	evento que se resuelva practicar la diligencia de toma de declaración de la persona denunciante, no podrá participar la persona denunciada ni su representante. Lo anterior es sin perjuicio de la manifestación expresa de voluntad de la persona denunciante, en orden a permitir la presencia de la persona denunciada y/o su representante en esta diligencia.
Artículo 33: Apertura de la investigación. La resolución que ordena el inicio formal de la investigación hará expresa mención de los hechos, personas involucradas y período a investigar, sin perjuicio de que la o el instructor, si lo estima procedente en el curso de la indagación, solicite su ampliación o modificación al órgano decisor. No se admitirán a tramitación denuncias si han transcurrido más de dos años desde que ocurrieron los hechos, sin perjuicio de la facultad del órgano competente para iniciar igualmente la investigación, si la naturaleza o circunstancias del caso lo aconsejan, de lo cual se dejará testimonio en la resolución que ordene iniciarla. En la misma resolución se designará una persona profesional del ámbito de la psicología, que se encuentre inscrita en una nómina que al efecto la Corporación Administrativa del Poder Judicial mantendrá vigente, para que preste colaboración a la o el instructor en los aspectos que requiera**.** Asimismo, podrá consultarse a la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, por escrito, las dudas que se presenten en cuanto a temas de acoso sexual.	**Artículo 33:** Apertura de la investigación. La resolución que ordena el inicio formal de la investigación hará expresa mención de los hechos, personas involucradas y período a investigar, sin perjuicio de que la o el instructor, si lo estima procedente en el curso de la indagación, solicite su ampliación o modificación al órgano decisor. No se admitirán a tramitación denuncias si han transcurrido más de dos años desde que ocurrieron los hechos, sin perjuicio de la facultad del órgano competente para iniciar igualmente la investigación, si la naturaleza o circunstancias del caso lo aconsejan, de lo cual se dejará testimonio en la resolución que ordene iniciarla. En la misma resolución se designará una persona profesional del ámbito de la psicología, que se encuentre inscrita en una nómina que al efecto la Corporación Administrativa del Poder Judicial mantendrá vigente, para que preste colaboración a la o el instructor en los aspectos que requiera**, de acuerdo al "Protocolo de apoyo psicológico en procesos de investigación disciplinaria por denuncias de acoso sexual - Acta 103-2018 Poder Judicial – CAPJ", aprobado por la Corte Suprema en AD-912, de 4 de abril de 2024.** Asimismo, podrá consultarse a la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, por escrito, las dudas que se presenten en cuanto a temas de acoso sexual.

2.- Acta N°914 de 11 de julio de 2024:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS	TEXTO APROBADO
Artículo 7: Órganos competentes en general. Son órganos competentes para resolver en el ámbito de lo disciplinario los siguientes: a) El director(a) respecto del personal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, jefes de departamento y de los administradores(as) zonales, salvo lo señalado en el inciso siguiente. El Consejo Superior, respecto de las apelaciones que deduzcan. b) El Consejo Superior respecto del director(a), subdirector(a), jefe del departamento Jurídico y contralor interno de la Corporación Administrativa. El Pleno de la Corte Suprema, respecto	**Artículo 7: Órganos competentes en general.** Son órganos competentes para resolver en el ámbito de lo disciplinario los siguientes: a) El director(a) respecto del personal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, jefes de departamento y de los administradores(as) zonales, salvo lo señalado en el inciso siguiente. El Consejo Superior, respecto de las apelaciones que deduzcan. b) El Consejo Superior respecto del director(a), subdirector(a), jefe del departamento Jurídico y contralor interno de la Corporación Administrativa. El Pleno de la Corte Suprema, respecto

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SKGEXQXWSQC

de las apelaciones que deduzcan.	de las apelaciones que deduzcan. **c) Un ministro integrante del Consejo Superior designado especialmente para estos fines, respecto del personal de la Contraloría Interna. El Consejo Superior, respecto de las apelaciones que deduzcan.**
Artículo **13: Designación de la persona instructora.** En la resolución que disponga la investigación, se designará a la persona que instruirá el proceso indagatorio, poniendo a su disposición las facilidades y recursos necesarios para desarrollar debidamente su cometido. La persona instructora designada no podrá excusarse de iniciar la investigación, cualquiera sea el órgano resolutor que la designe, salvo inhabilidad debidamente aceptada por el órgano resolutor. La substanciación de las investigaciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria corresponderá a cualquier abogado a contrata del Departamento Jurídico de la Corporación Administrativa de a lo menos igual grado que aquél correspondiente a la o las personas implicadas, si se conocieren. Las investigaciones que se dirijan en contra del director(a), subdirector(a), contralor(a) interno(a) o jefe(a) del departamento jurídico, serán ordenadas por el Consejo Superior, debiendo designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla. Las investigaciones que se dirijan en contra de los demás funcionarios serán ordenadas por el Director. En cualquier etapa del procedimiento, en casos graves o urgentes y por resolución fundada, el órgano resolutor podrá disponer la designación de una nueva persona que instruya el procedimiento disciplinario, para cautelar la imparcialidad, la celeridad del procedimiento o la adecuada resolución del asunto.	**Artículo 13: Designación de la persona instructora.** En la resolución que disponga la investigación, se designará a la persona que instruirá el proceso indagatorio, poniendo a su disposición las facilidades y recursos necesarios para desarrollar debidamente su cometido. La persona instructora designada no podrá excusarse de iniciar la investigación, cualquiera sea el órgano resolutor que la designe, salvo inhabilidad debidamente aceptada por el órgano resolutor. La substanciación de las investigaciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria corresponderá a cualquier abogado a contrata del Departamento Jurídico de la Corporación Administrativa de a lo menos igual grado que aquél correspondiente a la o las personas implicadas, si se conocieren. Las investigaciones que se dirijan en contra del director(a), subdirector(a), contralor(a) interno(a) o jefe(a) del departamento jurídico, serán ordenadas por el Consejo Superior, debiendo designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla. Las investigaciones que se dirijan en contra de los demás funcionarios serán ordenadas por el Director. **Tratándose del personal de la Contraloría Interna, las investigaciones que se dirijan en su contra serán ordenadas por el Consejo Superior, debiendo designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla.** En cualquier etapa del procedimiento, en casos graves o urgentes y por resolución fundada, el órgano resolutor podrá disponer la designación de una nueva persona que instruya el procedimiento disciplinario, para cautelar la imparcialidad, la celeridad del procedimiento o la adecuada resolución del asunto.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SKGEXQXWSQC

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

El “Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial” se encuentra en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección “*Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Personas”*.

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro
20:31 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SKGEXQXWSQC